



**Comité de Comercio y Desarrollo en
Sesión Específica sobre los Acuerdos
Comerciales Regionales**

PRESENTACIÓN FÁCTICA

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE EL SALVADOR Y CUBA
(MERCANCIAS)**

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Alcance Parcial entre El Salvador y Cuba, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en consulta plena con las Partes. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa a un Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671).

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Alberto Osnago (tel.: +41 22 739 6969). Las preguntas sobre cuestiones estadísticas relacionadas con este informe pueden dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

ÍNDICE*Página*

1 ENTORNO COMERCIAL.....	4
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	6
2.1 Información general.....	6
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	8
3.1 Derechos de importación, cargas a la importación y restricciones cuantitativas	8
3.1.1 Disposiciones generales.....	8
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	8
3.1.3 Programa de liberalización	8
3.1.3.1 El Salvador.....	8
3.1.3.2 Cuba	10
3.1.4 Contingentes arancelarios.....	12
3.2 Normas de origen	12
3.3 Derechos de exportación, cargas a la exportación y restricciones cuantitativas.....	13
3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo.....	13
3.4.1 Normas	13
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	14
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio.....	15
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia	15
3.4.2.1 Salvaguardias globales	15
3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales	16
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias.....	16
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal	16
3.4.5 Procedimientos aduaneros	16
3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos	17
4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	17
4.1 Transparencia	17
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital.....	17
4.3 Excepciones.....	17
4.4 Adhesión y denuncia	17
4.5 Marco institucional.....	17
4.6 Solución de controversias	18
4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	19
4.8 Contratación pública	21
4.9 Derechos de propiedad intelectual	21
4.10 Cooperación.....	21
4.11 Política de competencia	21
4.12 Medio ambiente.....	21
4.13 Cuestiones laborales	21
4.14 Comercio electrónico.....	21

4.15 Pequeñas y medianas empresas	21
ANEXO 1	22

Datos básicos

Partes en el Acuerdo:	El Salvador; Cuba
Fecha de la firma:	19 de septiembre de 2011
Fecha(s) de entrada en vigor:	1 de agosto de 2012
Fecha de la notificación:	27 de noviembre de 2013
Plena aplicación:	1 de agosto de 2012

1 ENTORNO COMERCIAL

1.1. El Acuerdo de Alcance Parcial entre El Salvador y Cuba (en adelante, "el Acuerdo") es 1 de los 11 acuerdos comerciales regionales (ACR) de El Salvador y de los 4 ACR de Cuba que están en vigor y han sido notificados a la OMC.

1.2. En 2019, las exportaciones de mercancías de El Salvador ascendieron a USD 5.900 millones (el 0,03% de las exportaciones mundiales) y las importaciones, a USD 12.000 millones (el 0,06% de las importaciones mundiales). Las manufacturas representaron el principal grupo de productos exportados por El Salvador (el 76,7% de sus exportaciones y el 64,2% de sus importaciones).¹ Ese mismo año, las exportaciones de mercancías de Cuba ascendieron a USD 2.100 millones (el 0,01% de las exportaciones mundiales) y las importaciones, a USD 10.700 millones (el 0,06% de las importaciones mundiales).²

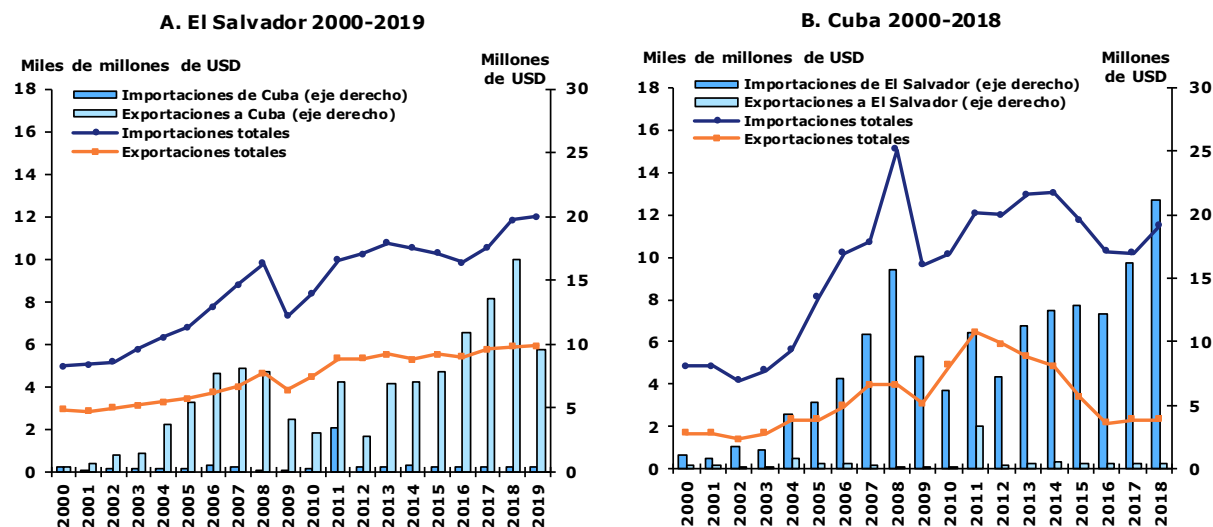
1.3. Según los datos comerciales de 2018, El Salvador ocupó la 33ª posición como fuente de las importaciones de Cuba y la 51ª posición como destino de sus exportaciones; por su parte, en 2019, Cuba ocupó la 58ª posición como fuente de las importaciones de El Salvador y la 20ª posición como destino de sus exportaciones.³

1.4. En el Gráfico 1.1 se resumen las tendencias del comercio mundial y bilateral de las Partes. Entre 2000 y 2018, tanto El Salvador como Cuba registraron un déficit en su comercio con el resto del mundo. El superávit comercial bilateral de El Salvador con Cuba aumentó hasta 2008 y a partir de 2013.

¹ OMC, Perfiles comerciales (2020). Por manufacturas se entiende el hierro y el acero, los productos químicos, otras semimanufacturas, la maquinaria y el equipo de transporte, los textiles, el vestido y otros bienes de consumo.

² OMC, Perfiles comerciales (2020). En el caso de Cuba, no se dispone de datos desglosados por grupo de productos.

³ BID de la OMC para Cuba y Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas para El Salvador. Los datos no incluyen el comercio entre los países de la UE-28.

Gráfico 1.1 El Salvador y Cuba: Comercio bilateral y mundial de mercancías, 2000-2019

Nota: Se han utilizado datos simétricos para las exportaciones de Cuba a El Salvador (2007-2018).

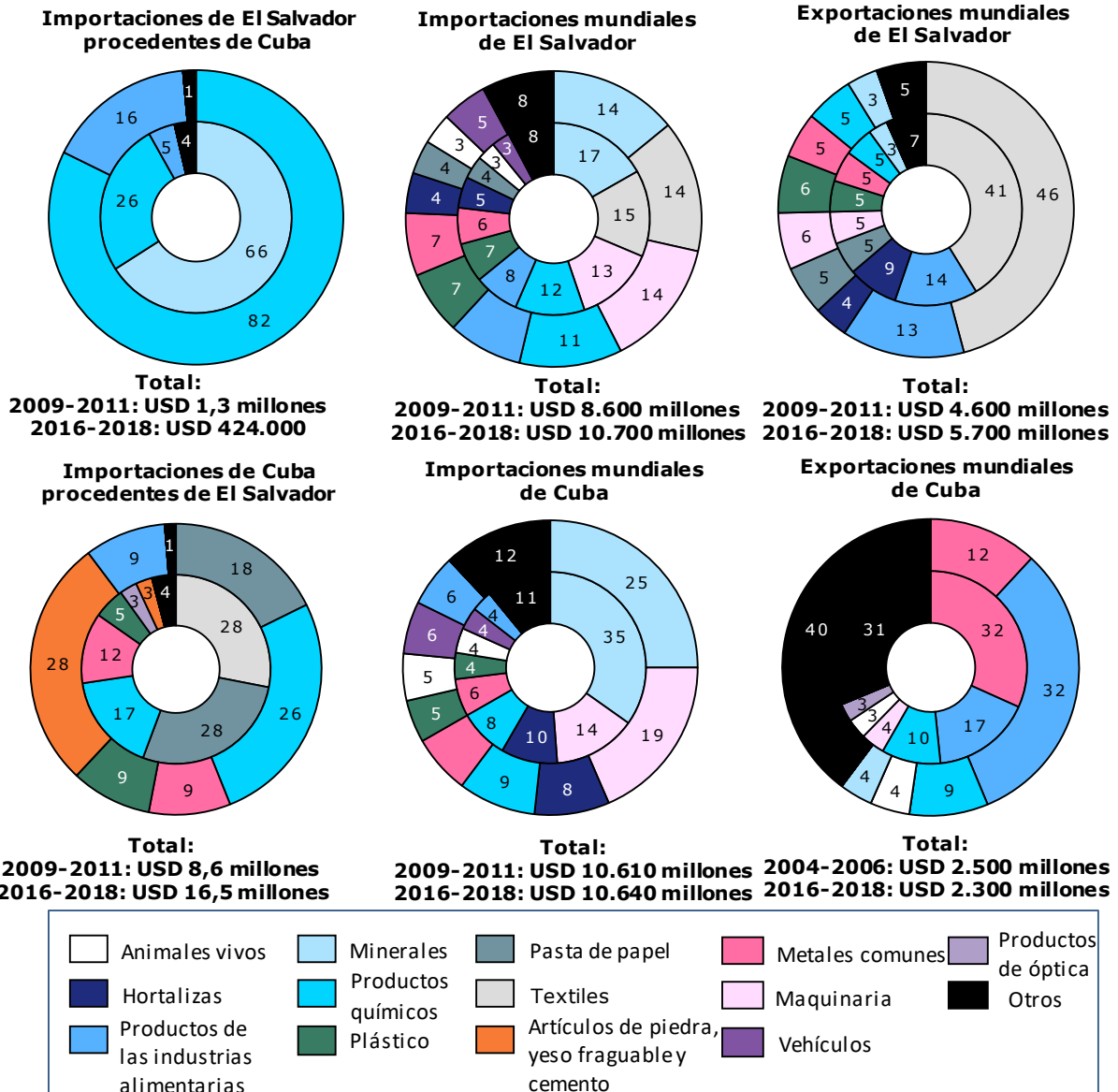
Fuente: Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas, Base Integrada de Datos (BID) de la OMC (importaciones de Cuba en el período 2007-2018), Base de Datos Estadísticos de la OMC (exportaciones mundiales de Cuba en el período 2007-2015) y Trade Map del Centro de Comercio Internacional (CCI) (exportaciones mundiales de Cuba en el período 2016-2018).

1.5. En el Gráfico 1.2 se muestra, sobre la base de las Secciones del Sistema Armonizado (SA), la estructura por productos de las importaciones y exportaciones bilaterales entre El Salvador y Cuba, así como sus importaciones mundiales en los períodos 2009-2011 (círculos interiores) y 2016-2018 (círculos exteriores). En el gráfico también se muestran las exportaciones mundiales de Cuba en 2004-2006 y de El Salvador en 2009-2011.⁴ En lo que atañe a los dos productos más exportados por El Salvador al resto del mundo en el primer período (los textiles y los productos de las industrias alimentarias, que representaban el 55% de sus exportaciones), solo los textiles y el vestido figuraban entre las mayores importaciones de Cuba procedentes de El Salvador; sus otras principales importaciones eran la pasta de madera (el 28%) y los productos químicos (el 17%). En 2016-2018, si bien la proporción de las exportaciones de textiles y de productos de las industrias alimentarias de El Salvador alcanzó el 59% de las exportaciones totales, la estructura de las principales importaciones de Cuba procedentes de El Salvador pasó a estar compuesta por los artículos de piedra, yeso fraguable y cemento y los productos químicos en un 28% y un 26%, respectivamente. Las principales categorías de importación de Cuba a nivel mundial fueron las máquinas y los minerales (respectivamente, el 35% y el 14% en 2009-2011, y el 25% y el 19% en 2016-2018).

1.6. Por lo que respecta a las mayores exportaciones de Cuba a nivel mundial, los metales básicos (el 32%) y los productos de la industria alimentaria (el 17% en 2004-2006), solo los productos de la industria alimentaria figuraban entre las principales importaciones de El Salvador procedentes de Cuba (el 26%), mientras que su principal importación eran los minerales (el 66%). En 2016-2018 la composición de las importaciones de El Salvador procedentes de Cuba también cambió: los minerales y los productos químicos suponían respectivamente el 66% y el 26% de sus importaciones en 2009-2011; en 2016-2018, los productos químicos y los productos de la industria alimentaria representaban el 82% y el 16%. Las principales importaciones de El Salvador a nivel mundial fueron los minerales (el 17% en 2009-2011 y el 14% en 2016-2018) y los textiles (el 15% en 2004-2006 y el 14% en 2016-2018).

⁴ La utilización de un período de tiempo diferente para las exportaciones mundiales de Cuba se debe a la falta de datos. El período 2004-2006 es el más próximo a la entrada en vigor del Acuerdo del que se tienen datos completos.

Gráfico 1.2 El Salvador y Cuba: Composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2009-2011 y 2016-2018)



Nota: El círculo interior representa los promedios anuales del período 2009-2011 excepto en el caso de las exportaciones mundiales de Cuba, que corresponden al período 2004-2006 por razones de disponibilidad de datos. El círculo exterior representa los promedios anuales del período 2016-2018.

Fuente: Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas, BID de la OMC y Trade Map del CCI.

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información general

2.1. El Acuerdo se firmó el 19 de septiembre de 2011 y se notificó el 27 de noviembre de 2013 en virtud del párrafo 4 a) de la Cláusula de Habilitación (véase el documento WT/COMTD/N/43). El Acuerdo también fue notificado en virtud de la Cláusula de Habilitación por los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como una modificación del Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la ALADI (WT/COMTD/RTA15/N/1/Add.159).

2.2. El Acuerdo tiene como objetivo fortalecer las relaciones comerciales existentes entre las Partes, a través de la aplicación de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias

en el comercio bilateral (artículo 1). El texto del Acuerdo, junto con sus anexos, puede consultarse en el sitio web oficial de la ALADI y en el sitio web oficial del sistema de información comercial del Ministerio de Economía de El Salvador:

<http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/f648ed517f865e1883257d800057e111/7f094f2ea97343eb0325820f00475db7?OpenDocument>

<http://infotrade.minec.gob.sv/cuba/>

2.3. El Acuerdo consta de 16 capítulos y seis anexos, incluidos los programas de eliminación arancelaria de las Partes. En el Recuadro 2.1 se resume la estructura del Acuerdo.

Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Capítulo I	Objetivo del Acuerdo
Capítulo II	Preferencias arancelarias y restricciones no arancelarias
Capítulo III	Tratamiento en materia de tributos internos
Capítulo IV	Normas de origen
Capítulo V	Medidas de defensa comercial
Capítulo VI	Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo VII	Cooperación comercial
Capítulo VIII	Solución de controversias
Capítulo IX	Administración y evaluación del Acuerdo
Capítulo X	Retiro de las preferencias
Capítulo XI	Duración y vigencia
Capítulo XII	Denuncia
Capítulo XIII	Adhesión
Capítulo XIV	Compatibilización con acuerdos regionales
Capítulo XV	Depósito del Acuerdo
Capítulo XVI	Disposiciones finales
Anexo 1	Lista de preferencias arancelarias concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba
Anexo 2	Lista de preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador
Anexo 3	Régimen de origen
Apéndice 1	Reglas de origen específicas
Apéndice 2	Formato de certificado de origen
Anexo 4	Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad
Anexo 5	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Apéndice 1	Comité y autoridades nacionales competentes
Apéndice 2	Formulario para las consultas sobre preocupaciones comerciales específicas relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias
Anexo 6	Régimen de solución de controversias

Fuente: Secretaría de la OMC sobre la base del Acuerdo.

2.4. Las Partes evaluarán periódicamente las disposiciones del Acuerdo con el propósito de fortalecer sus relaciones comerciales (artículo 24). Según ha indicado El Salvador, el Marco General

de Negociación para la Ampliación y Profundización del Acuerdo está aprobado y el Primer Protocolo del Acuerdo se firmó en 2018.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1. En el capítulo II se establecen las preferencias arancelarias y las restricciones no arancelarias.

3.1 Derechos de importación, cargas a la importación y restricciones cuantitativas

3.1.1 Disposiciones generales

3.2. Las Partes reducirán o eliminarán los aranceles aduaneros aplicados a las mercancías originarias de las Partes (artículo 2). En los Anexos 1 y 2 del Acuerdo se indican los descuentos arancelarios, expresados en porcentajes, de las mercancías que comprende el Acuerdo. Los derechos se mantendrán al nivel indicado en los Anexos, salvo disposición en contrario en el Acuerdo. En el caso de que alguna de las Partes aumente su arancel NMF, se realizará un ajuste inmediato del descuento arancelario previsto en el Acuerdo para mantener el trato preferencial acordado de conformidad con los Anexos. Las Partes acuerdan también que garantizarán que no haya un menoscabo a los operadores comerciales en el trato preferencial acordado cuando se modifiquen los Anexos.

3.3. Las Partes podrán modificar su arancel NMF mediante notificación previa a la otra Parte, y los derechos preferenciales se ajustarán en consecuencia (artículo 3).

3.4. Las Partes podrán acordar en cualquier momento realizar consultas para examinar la posibilidad de modificar las listas de mercancías y los descuentos arancelarios, siempre que los cambios mejoren el trato de los productos y el equilibrio del Acuerdo y del trato preferencial aplicado (artículo 5). De conformidad con el capítulo IX, las mejoras de los tratos preferenciales prevalecerán sobre las condiciones definidas en los Anexos 1 y 2 cuando sean aprobadas por cada una de las Partes de conformidad con sus procedimientos legales internos.

3.5. Ninguna Parte mantendrá restricciones no arancelarias a las mercancías originarias incluidas en los Anexos, salvo cuando sean compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que se incorpora al Acuerdo junto con sus notas interpretativas (artículo 6).

3.6. Cada Parte se compromete a otorgar a las importaciones procedentes de la otra Parte un trato no menos favorable que el que se aplica a mercancías nacionales o importadas similares, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994 (artículo 8).

3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.7. Los Anexos 1 y 2 incluyen los descuentos arancelarios concedidos por las Partes para la importación de mercancías originarias (artículo 4). Los descuentos arancelarios se expresan en porcentajes de descuento, del 30% al 100% (es decir, la eliminación del arancel), que se aplicarán a los derechos NMF (artículo 7).

3.8. No procederá el retiro unilateral de las preferencias arancelarias pactadas durante la vigencia del Acuerdo (artículo 28). La exclusión de una preferencia derivada de la revisión por las Partes del Acuerdo no constituye retiro unilateral (artículo 29).

3.1.3 Programa de liberalización

3.1.3.1 El Salvador

3.9. En el Cuadro 3.1 se muestra el proceso de liberalización de los aranceles y el comercio ofrecido por El Salvador en el marco del Acuerdo. En 2012, el 47,6% de las líneas arancelarias de El Salvador estaban libres de derechos en régimen NMF, lo que correspondía al 26,6% de sus importaciones totales procedentes de Cuba en 2009-2011.⁵ Tras la entrada en vigor del Acuerdo, El Salvador

⁵ Los derechos de las 6.959 líneas del Arancel de El Salvador son *ad valorem*.

eliminó los aranceles de 231 líneas (el 3,3% de las líneas correspondientes al 21,9% de las importaciones procedentes de Cuba) y redujo los tipos de 190 líneas (el 2,7% de las líneas correspondientes al 0,4% de las importaciones). Se mantienen los derechos aplicados a 3.228 líneas, que corresponden al 51,2% de las importaciones procedentes de Cuba.

Cuadro 3.1 El Salvador: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación progresiva de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de El Salvador	Valor de las importaciones de El Salvador procedentes de Cuba (2009-2011) Millones de USD	% de las importaciones totales de El Salvador procedentes de Cuba 2009-2011
Líneas libres de derechos en régimen NMF (2012)	3.310	47,6	0,3	26,6
Libres de derechos en el marco del Acuerdo	231	3,3	0,3	21,9
Tipos reducidos en el marco del Acuerdo	190	2,7	0,0	0,4
Siguen sujetas a derechos al margen del Acuerdo	3.228	46,4	0,6	51,2
Total	6.959	100,0	1,2	100,0

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

3.10. En el Cuadro 3.2 se muestra el proceso de liberalización arancelaria de El Salvador, por Secciones del SA. El arancel medio final que se sigue aplicando a los productos sujetos a derechos oscila entre el 6,7% de la Sección XXI y el 30% de la Sección XIX.

Cuadro 3.2 El Salvador: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

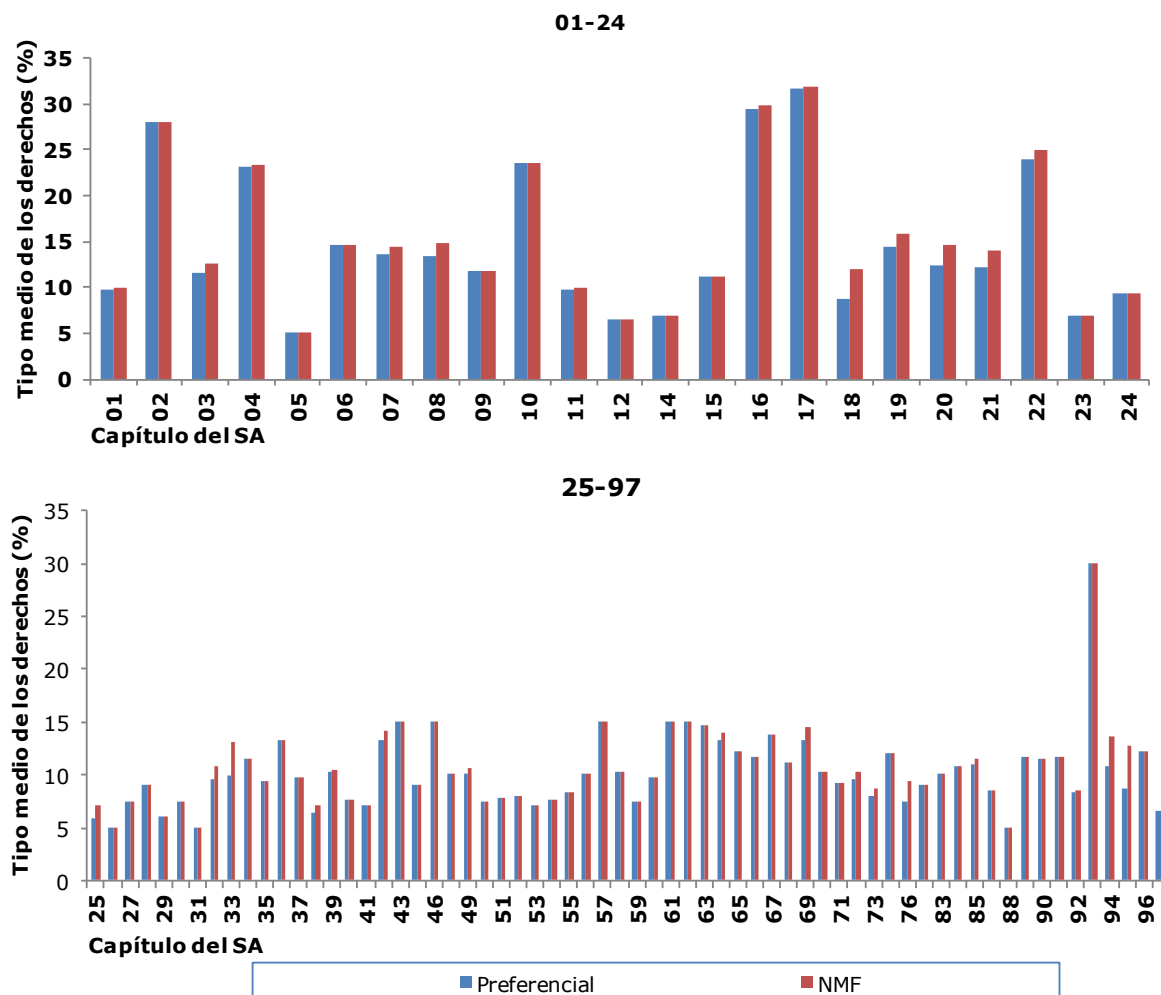
Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF (2012)	En el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos al margen del Acuerdo	Promedio de los aranceles finales (líneas sujetas a derechos)
				Libres de derechos	Tipos reducidos		
I	15,3	451	45	30	35	341	16,7
II	9,1	419	146	3	26	244	13,3
III	7,5	57	18	1		38	11,2
IV	16,3	298	35	32	41	190	17,9
V	2,7	187	118	3	4	62	6,8
VI	1,9	1.113	882	33	19	179	8,5
VII	5,3	337	147	2	2	186	9,3
VIII	8,3	108	19	24	1	64	9,9
IX	7,9	139	28	9		102	9,6
X	5,1	292	148	11	1	132	10,2
XI	9,6	918	117			801	11,0
XII	12,8	64	3	1	3	57	13,0
XIII	6,3	175	80	2	2	91	11,3
XIV	6,9	54	15	2		37	9,3
XV	3,2	702	462	21	19	200	8,9
XVI	2,1	978	802	39	6	131	10,9
XVII	6,2	234	67	2	1	164	8,5
XVIII	3,8	234	150		1	83	10,7
XIX	30,0	21				21	30,0
XX	10,7	169	28	10	29	102	10,6
XXI	7,8	9		6		3	6,7
Total	6,3	6.959	3.310	231	190	3.228	11,7

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

3.11. En el Gráfico 3.1 se compara el tipo medio de las líneas arancelarias que siguen sujetas a derechos en virtud del Acuerdo con sus correspondientes tipos NMF por Capítulo del SA. Los promedios preferenciales son levemente inferiores en 30 Capítulos, mientras que son iguales a los tipos NMF en los 57 Capítulos restantes.

Gráfico 3.1 El Salvador: Promedio de los tipos aplicables, por Capítulos del SA



Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados del Acuerdo y la BID de la OMC.

3.1.3.2 Cuba

3.12. En el Cuadro 3.3 se muestra el proceso de liberalización de los aranceles y el comercio ofrecido por Cuba en el marco del Acuerdo. En 2012, el 6,3% de las líneas arancelarias de Cuba estaban libres de derechos en régimen NMF, lo que correspondía al 6,4% de sus importaciones totales procedentes de El Salvador en 2009-2011.⁶ Tras la entrada en vigor del Acuerdo, Cuba eliminó los derechos aplicables a 282 líneas (el 5% de las líneas correspondientes al 61% de las importaciones de Cuba procedentes de El Salvador) y redujo los tipos de 134 líneas (el 2,4% de las líneas correspondientes al 4,3% de las importaciones). Se mantienen los derechos aplicados a 4.835 líneas, que corresponden al 28,3% de las importaciones procedentes de El Salvador.

⁶ De las 5.621 líneas contenidas en el Arancel de Cuba, 5.607 (el 99,8%) son *ad valorem*. No se dispone de información sobre los derechos aplicados a 14 líneas (el 0,3%).

Cuadro 3.3 Cuba: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente

Período de eliminación progresiva de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Cuba	Valor de las importaciones de Cuba procedentes de El Salvador (2009-2011) Millones de USD ^a	% de las importaciones totales de Cuba procedentes de El Salvador 2009-2011
Líneas libres de derechos en régimen NMF (2012)	356	6,3	0,6	6,4
Libres de derechos en el marco del Acuerdo	282	5,0	5,3	61,0
Tipos reducidos en el marco del Acuerdo	134	2,4	0,4	4,3
Siguen sujetas a derechos al margen del Acuerdo	4.835	86,0	2,4	28,3
Líneas arancelarias para las que no se dispone de información sobre los derechos impuestos	14	0,2		
Total	5.621	100,0	8,6	100,0

a Las importaciones y los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

3.13. En el Cuadro 3.4 se muestra el proceso de liberalización arancelaria de Cuba, por Secciones del SA. El arancel medio final que se sigue aplicando a los productos sujetos a derechos oscila entre el 5,4% de la Sección V y el 18,3% de la Sección XIV.

Cuadro 3.4 Cuba: Compromisos de eliminación y reducción de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF (2012)	En el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos al margen del Acuerdo	Promedio de los aranceles finales (líneas sujetas a derechos)
				Libres de derechos	Tipos reducidos		
I	7,7	237	69	11	7	150	10,9
II	8,1	285	30	7	10	238	8,9
III	7,1	47	3	5	2	37	7,1
IV	18,9	229		22	42	165	17,2
V	4,4	160	29	10	2	119	5,4
VI	8,5	1.082*	58	46	8	956	8,9
VII	11,1	239	2	20	13	204	10,7
VIII	11,3	78	19	7	1	51	14,6
IX	6,5	97	3	5		89	6,4
X	7,8	176	32	41	1	102	7,8
XI	16,6	817	29			788	17,2
XII	14,9	52		6	5	41	14,2
XIII	10,3	145	5	6	1	133	10,7
XIV	11,6	53	20	1		32	18,3
XV	7,8	583	13	38	16	516	7,8
XVI	10,1	802	4	41	9	748	10,0
XVII	9,3	134	9	1	2	122	9,8
XVIII	12,8	220		6		214	12,9
XIX	6,9	56	24			32	12,0
XX	15,8	122	1	9	15	97	14,7
XXI	2,1	7	6			1	15,0
Total	10,6	5.621^a	356	282	134	4.835	11,2

a Los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

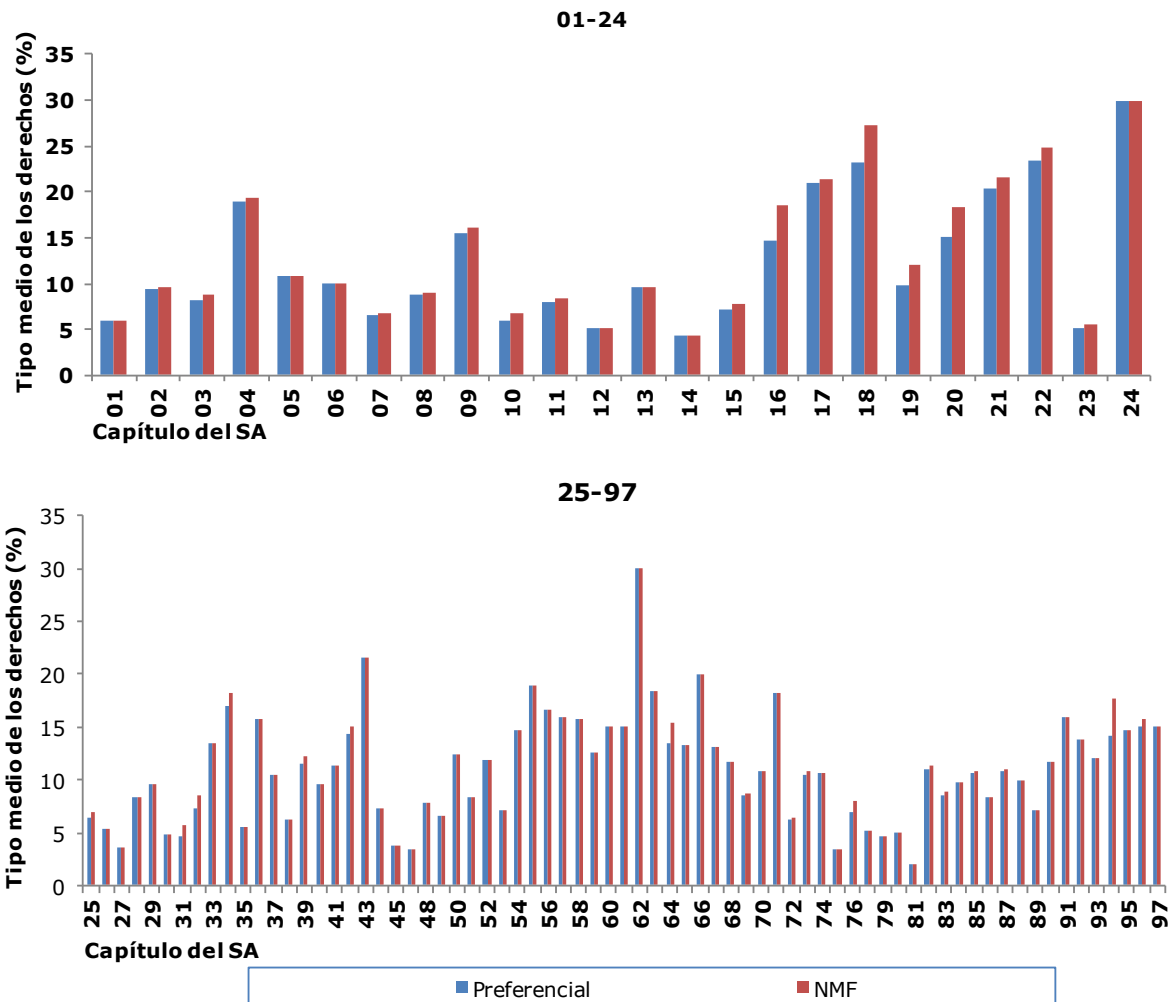
* Incluye 14 líneas arancelarias de las que no se dispone información sobre los derechos.

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

3.14. En el Gráfico 3.2 se compara el tipo medio de las líneas arancelarias que siguen sujetas a derechos en virtud del Acuerdo con sus correspondientes tipos NMF por Capítulo del SA. Los promedios preferenciales son levemente inferiores en 37 Capítulos, mientras que son iguales a los tipos NMF en los 58 restantes.

Gráfico 3.2 Cuba: Promedio de los tipos aplicables, por Capítulos del SA



Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados del Acuerdo y la BID de la OMC.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.15. Las Partes no aplican contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo. El Salvador mantiene contingentes arancelarios en régimen NMF para 22 líneas arancelarias en 2012.

3.2 Normas de origen

3.16. Para determinar el origen de las mercancías, las Partes acordaron adoptar el régimen establecido en el Anexo 3 (artículo 9). El Anexo 3 incluye también los procedimientos de certificación y verificación. Las Partes aplicarán un régimen de normas de origen que promueva el comercio entre ellas y que se adecúe a los cambios tecnológicos y la estructura productiva de las Partes (artículo 10).

3.17. Se considera que una mercancía es originaria de una Parte si (artículo 3)⁷:

- a. se obtiene en su totalidad en una o ambas Partes;
- b. se produce enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios;
- c. se produce en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios y cumpliendo con un criterio de cambio de clasificación arancelaria;
- d. no cumple con el criterio del cambio de clasificación arancelaria, pero el valor CIF de los materiales no originarios utilizados no excede el 50% del valor FOB de las mercancías, o
- e. cumple con las reglas de origen específicas establecidas en el apéndice 1 del Anexo 3.⁸

3.18. El artículo 4 se refiere a la acumulación. Las mercancías o materiales originarios del territorio de una Parte e incorporados a una mercancía en la otra Parte se considerarán como originarios. Una mercancía se considerará originaria cuando sea producida en una o ambas Partes por uno o más productores, si cumple con lo establecido en el artículo 3 y las demás disposiciones aplicables del Anexo 3. Las Partes acuerdan entrar en consultas con el propósito de permitir la acumulación de mercancías y materiales de países con los que ambas Partes tengan un acuerdo comercial.⁹

3.19. Se aplica una norma *de minimis* de manera que una mercancía será considerada originaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios que no cumplan con el criterio requerido del cambio de clasificación arancelaria no excede el 10% del valor FOB de la mercancía (artículo 7).

3.20. El capítulo II del Anexo 3 contiene disposiciones sobre materiales intermedios (artículo 5), tránsito o expedición directa (artículo 6), accesorios, repuestos y herramientas (artículo 8), juegos o surtidos de mercancías (artículo 9), envases y material de empaque para la venta al por menor (artículo 10), contenedores y materiales de embalaje para embarque (artículo 11) y materiales indirectos (artículo 12).

3.21. El capítulo III del Anexo 3 abarca la certificación y la emisión de certificados de origen. Las Partes han establecido un formato único para el certificado de origen que figura en el apéndice 2 del Anexo 3 (artículo 13). Los artículos 14 a 16 regulan la facturación por terceros, la rectificación del certificado de origen y la conservación de registros contables y otros documentos relacionados con el origen.

3.22. El capítulo IV regula el proceso de verificación y de control de origen. Incluye disposiciones sobre las consultas previas al proceso de verificación (artículo 17), el procedimiento para verificar el origen (artículo 18), la confidencialidad (artículo 19), las sanciones (artículo 20) y la revisión e impugnación (artículo 21).

3.3 Derechos de exportación, cargas a la exportación y restricciones cuantitativas

3.23. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre derechos de exportación, cargas a la exportación o restricciones cuantitativas.

3.4 Disposiciones reglamentarias del Acuerdo

3.4.1 Normas

3.24. Las Partes velarán por que las normas, los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las medidas sanitarias y fitosanitarias no constituyan obstáculos

⁷ Salvo disposición en contrario, todos los artículos que se mencionan en adelante en esta sección corresponden a los artículos del Anexo 3.

⁸ Las normas específicas del apéndice 1 suelen consistir en un cambio de subtítulo, pero también puede haber cambios de título.

⁹ El Salvador ha confirmado que, a enero de 2021, ninguna de las Partes había solicitado la celebración de consultas sobre el tema.

innecesarios al comercio recíproco, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF y de conformidad con el Anexo 4 (sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad) y el Anexo 5 (sobre medidas sanitarias y fitosanitarias) del Acuerdo (artículo 20). Las Partes podrán llevar a cabo negociaciones específicas destinadas a fortalecer la capacidad técnica y administrativa, así como a facilitar el intercambio comercial para evitar que la aplicación de las normas, los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos sanitarios y fitosanitarios se conviertan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.25. El Anexo 5 se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias que serán conformes a las disposiciones, los principios y las definiciones del Acuerdo MSF y sus anexos, así como a las normas, las directrices y las recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales competentes (artículo 2).¹⁰ En caso de que no existan esas normas, directivas y recomendaciones, o si estas no se consideran suficientes para alcanzar el nivel adecuado de protección, las Partes podrán adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que estimen pertinentes con la debida justificación científica y técnica.

3.26. Las Partes confirman los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo MSF y las decisiones del Comité MSF de la OMC (artículo 3). Asimismo, procuran realizar esfuerzos conjuntos para aplicar efectivamente el Acuerdo MSF y las disposiciones del Anexo 5 del Acuerdo con el propósito de facilitar su comercio bilateral.

3.27. Las Partes acuerdan armonizar sus medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo MSF, las decisiones del Comité MSF de la OMC y las disposiciones del Anexo 5 del Acuerdo (artículo 4).

3.28. Las Partes podrán concertar acuerdos, conforme a las recomendaciones de las organizaciones internacionales y regionales competentes, para reconocer equivalencias en materia sanitaria y fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos con el objetivo de facilitar la comercialización de las mercancías y promover la confianza mutua (artículo 5). El reconocimiento de la equivalencia se entenderá como el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas sanitarias y fitosanitarias logran un nivel adecuado de protección, y se determinará de mutuo acuerdo.

3.29. Los artículos 6 a 11 se refieren a la evaluación de riesgo; el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; la transparencia; los procedimientos de control, inspección y aprobación; los convenios entre autoridades competentes, y la cooperación técnica.

3.30. El artículo 12 establece el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.¹¹ Entre sus responsabilidades, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias mejorará el entendimiento de las Partes sobre la aplicación del Acuerdo MSF; solucionará problemas derivados de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias; servirá de foro de consulta entre las Partes; promoverá el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias y de la inocuidad de los alimentos; promoverá la asistencia y la cooperación técnica, y creará grupos técnicos de trabajo.¹²

3.31. Las Partes podrán iniciar consultas técnicas para recabar información sobre la aplicación o interpretación del Anexo 5 (artículo 13). También acordarán la creación de un mecanismo para facilitar la solución de preocupaciones específicas derivadas de la adopción y aplicación de medidas

¹⁰ Salvo disposición en contrario, todos los artículos que se mencionan en adelante en esta subsección corresponden a los artículos del Anexo 5.

¹¹ El Comité está integrado por representantes oficiales de los organismos o ministerios designados en el apéndice 1 del Anexo 5.

¹² El Salvador ha comunicado que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aún no se ha reunido formalmente pero que el Apéndice 3 (Reglas de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del Anexo 5 se ha incorporado en el marco del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo.

sanitarias y fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos, con el objetivo de evitar que esas medidas creen obstáculos innecesarios al comercio.

3.32. Cualquier controversia que surja en relación con la aplicación del Anexo 5 se resolverá de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 del Acuerdo, relativo a la solución de controversias (artículo 14).

3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio

3.33. El Anexo 4 se aplica a las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes que puedan afectar directa o indirectamente al comercio entre ellas (artículo 3).¹³ El Anexo 4 no es aplicable a las medidas sanitarias y fitosanitarias ni a las compras de las instituciones gubernamentales.

3.34. Las Partes confirman los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo OTC (artículo 4). Cooperarán en el marco de las organizaciones internacionales para asegurar que las normas internacionales faciliten el comercio y no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional (artículo 5).

3.35. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en relación con las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus mercados (artículo 6). Con ese fin, las iniciativas bilaterales incluyen, entre otras cosas, la cooperación en asuntos como la convergencia y la armonización con las normas internacionales, el reconocimiento y la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad. Cuando una Parte detenga o rechace las mercancías en el punto de entrada debido al incumplimiento de un reglamento técnico, deberá notificárselo inmediatamente al importador.

3.36. Cada Parte considerará la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de la otra Parte que produzcan los mismos resultados que sus propios reglamentos técnicos (artículo 7). Si una Parte no acepta un reglamento técnico de la otra Parte, deberá explicar las razones a solicitud de esta.

3.37. El artículo 8 establece los procedimientos de evaluación de la conformidad. Las disposiciones sobre transparencia y cooperación técnica figuran en los artículos 9 y 10, respectivamente.

3.38. En virtud del artículo 11 se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Las funciones del Comité incluyen, entre otras, vigilar la aplicación y administración del Anexo 4; tratar los asuntos que una Parte proponga respecto a la elaboración, la adopción o la aplicación de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad; facilitar la cooperación sectorial; intercambiar información; revisar el Anexo 4 a la luz de cualquier novedad en relación con el Acuerdo OTC, y establecer grupos de trabajo sobre cuestiones específicas.¹⁴

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia

3.39. El capítulo V relativo a las medidas de defensa comercial regula las medidas de salvaguardia bilaterales y globales, así como las medidas antidumping y las subvenciones.

3.4.2.1 Salvaguardias globales

3.40. Las Partes podrán aplicar, cuando corresponda, las medidas de salvaguardia previstas en el artículo XIX del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (artículo 18).

¹³ Salvo disposición en contrario, todos los artículos que se mencionan en adelante en esta subsección corresponden a los artículos del Anexo 4.

¹⁴ El Salvador ha comunicado que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio aún no se ha reunido formalmente pero que el Apéndice 1 (Reglas de Procedimiento para el Funcionamiento del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio) del Anexo 4 se ha incorporado en el marco del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo.

3.4.2.2 Salvaguardias bilaterales

3.41. Si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del Acuerdo, la importación de alguna de las mercancías originarias de cualquiera de las Partes causa o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional, la Parte afectada podrá adoptar medidas de salvaguardia temporales de carácter arancelario (artículo 11). Esas medidas se adoptarán solo cuando sean estrictamente necesarias para contrarrestar el daño grave o la amenaza de daño grave. El arancel aduanero que se imponga como medida de salvaguardia no excederá el tipo NMF. La medida de salvaguardia tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por una sola vez siempre y cuando persistan las causas que la motivaron y la medida no se aplique más de una vez con respecto a la misma mercancía.¹⁵

3.42. La Parte que pretenda aplicar una medida de salvaguardia dará oportunidades a la otra Parte, a través de los mecanismos oficiales correspondientes, de recibir información sobre su intención de adoptar la medida (artículo 12).

3.43. El artículo 13 prevé la adopción de medidas de salvaguardia provisionales en forma de incrementos de los aranceles aduaneros hasta el nivel NMF. Esas medidas no durarán más de seis meses. La Parte que pretenda aplicar una medida de salvaguardia provisional comunicará su intención a la otra Parte a través de la Comisión Administradora en un plazo de siete días y solicitará la convocatoria de consultas.

3.44. Para determinar si procede la aplicación de una medida de salvaguardia, la autoridad competente de la Parte importadora llevará a cabo una investigación con el objeto de evaluar el volumen y las condiciones de las importaciones en cuestión, comprobar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave y determinar la causalidad (artículo 14).

3.45. La Parte que aplique una medida de salvaguardia bilateral proporcionará a la otra Parte una compensación de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (artículo 15).

3.46. Ninguna Parte aplicará, con respecto a la misma mercancía y durante el mismo período, una medida de salvaguardia bilateral y una medida en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (artículo 16).

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.47. Las Partes reconocen sus derechos y obligaciones en virtud del artículo VI del GATT, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (artículo 19). En el Acuerdo no figuran disposiciones adicionales.¹⁶

3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.48. Las Partes reconocen sus derechos y obligaciones en virtud del artículo XVI del GATT y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (artículo 19). En el Acuerdo no figuran disposiciones adicionales.

3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.49. No hay disposiciones específicas sobre procedimientos aduaneros.

¹⁵ El Salvador ha confirmado que el período en el que se apliquen las medidas provisionales debe contarse dentro del año de aplicación de las medidas definitivas, sobre la base de una interpretación coherente con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

¹⁶ En el caso de El Salvador, las medidas antidumping y compensatorias también se rigen por la Ley Especial de Defensa Comercial (en vigor desde el 10 de febrero de 2016) y sus reglamentos (en vigor desde el 26 de septiembre de 2017) de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

3.5 Disposiciones del Acuerdo relativas a sectores específicos

3.50. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a sectores específicos.

4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

4.1 Transparencia

4.1. No hay capítulos específicos sobre la transparencia. No obstante, en el Acuerdo se establece que deberán presentarse notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio a través de la Secretaría de la OMC, de conformidad con los Acuerdos MSF y OTC de la OMC (artículo 9 del Anexo 4 y artículo 8 del Anexo 5).

4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital

4.2. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre los pagos corrientes y los movimientos de capital.

4.3 Excepciones

4.3. El Acuerdo no establece excepciones.

4.4 Adhesión y denuncia

4.4. El Acuerdo queda abierto a otros miembros de la ALADI y del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y a los demás países de América Latina y el Caribe, previa aceptación y negociación (artículo 32). La adhesión se formalizará después de la negociación de las condiciones de adhesión entre las Partes y el aspirante, mediante la suscripción de un instrumento adicional al Acuerdo.

4.5. El Acuerdo tiene una duración indefinida (artículo 30). Si una Parte desea denunciar el Acuerdo, deberá comunicar su decisión a la otra Parte por escrito al menos 180 días hábiles antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia (artículo 31).¹⁷ Los derechos y las obligaciones en virtud del Acuerdo cesarán automáticamente para la Parte denunciante a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

4.5 Marco institucional

4.6. El artículo 25 establece la Comisión Administradora.¹⁸ Se reunirá cada dos años, o tantas veces como sea necesario por convocatoria de una Parte (artículo 26). Sus responsabilidades incluyen, entre otras, velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo; aprobar la inclusión de nuevas mercancías o el otorgamiento de mayores preferencias sobre las mercancías negociadas; procurar resolver las controversias que sean sometidas a su consideración; servir como foro de consulta para la aplicación de medidas de salvaguardia y otras medidas; revisar y modificar las normas de origen y otras normas establecidas en el Acuerdo; establecer los grupos técnicos necesarios para la buena administración y aplicación del Acuerdo; presentar a las Partes un informe sobre la evaluación y el funcionamiento del Acuerdo, y aprobar las enmiendas y adiciones necesarias al Acuerdo.

4.7. Los compromisos derivados de las medidas y los ajustes de los Anexos del Acuerdo deberán ser formalizados en resoluciones que emitirá la Comisión Administradora del Acuerdo, las cuales se anexarán al presente Acuerdo y entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen que han cumplido los requisitos establecidos en sus legislaciones internas (artículo 27). Las modificaciones al texto del Acuerdo deberán formalizarse mediante la suscripción de protocolos adicionales.

¹⁷ En el caso de Cuba, la notificación se depositará ante la Secretaría General de la ALADI y, en el caso de El Salvador, ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

¹⁸ La Comisión Administradora está presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o su sucesor, en el caso de Cuba, y por el Ministro de Economía, o su sucesor, en el caso de El Salvador.

4.8. El Salvador ha comunicado que en 2018 se celebraron dos reuniones de la Comisión Administradora, en las que se aprobó el Marco General de Negociación para la Ampliación y Profundización del Acuerdo y se concluyeron las negociaciones del Primer Protocolo del Acuerdo.¹⁹

4.6 Solución de controversias

4.9. Las controversias que surjan entre las Partes en relación con la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo están sujetas al procedimiento de solución de controversias que figura en el Anexo 6 del Acuerdo (artículo 23 del Acuerdo y artículo 1 del Anexo 6).

4.10. En el caso de las controversias relativas a cualquier asunto que surjan en el marco del Acuerdo y que impliquen asimismo una violación de las obligaciones asumidas conforme al Acuerdo sobre la OMC, las Partes podrán elegir el foro para la solución de la controversia (artículo 3).²⁰ Una vez que se haya elegido el foro, no se podrá recurrir al otro foro.

4.11. Las Partes procurarán resolver las controversias mediante consultas y negociaciones directas a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria (artículo 4). Las consultas y negociaciones se solicitarán por escrito especificando los motivos de la solicitud y las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia (artículo 5). La Parte que reciba la solicitud responderá en los 15 días posteriores (artículo 6) y las consultas no se prolongarán más de 30 días, salvo otra especificación (artículo 8). Las Partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las consultas (artículo 7).

4.12. Las Partes, por consenso, podrán acumular dos o más procedimientos referentes a casos que, por su naturaleza o su posible vinculación temática, consideren conveniente examinar conjuntamente (artículo 9).

4.13. Si no se responde a la solicitud de consultas o si no se llega a una solución mutuamente satisfactoria, o si la controversia se resuelve parcialmente, la Parte reclamante podrá solicitar la intervención de la Comisión Administradora, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a partir de la solicitud (artículos 10 y 11). La Comisión Administradora evaluará la controversia y dará a las Partes la oportunidad de exponer sus posiciones y, de ser necesario, aportar información adicional (artículo 13). La Comisión formulará sus recomendaciones, basadas en las disposiciones del Acuerdo, los protocolos adicionales, otros instrumentos aplicables y los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, en un plazo de 30 días contados a partir de su primera reunión (artículo 14).

4.14. Si la controversia no se soluciona mediante la intervención de la Comisión Administradora, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la creación de un Grupo de Expertos que evaluará objetivamente los hechos, tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo, los protocolos e instrumentos suscritos en el marco del Acuerdo y otros principios y disposiciones del derecho internacional (artículos 16 y 23).²¹

4.15. El Grupo de Expertos seguirá las reglas modelo de procedimiento y el código de conducta que sean acordados por las Partes en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 24).²² El Grupo de Expertos podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas que estime pertinente, incluidos expertos independientes altamente cualificados (artículo 25). El informe del Grupo de Expertos se publicará en un plazo de 120 días desde su integración (artículo 26).

¹⁹ Se firmaron los textos resultantes de las negociaciones y las Partes acordaron poner en marcha sus procedimientos jurídicos internos para la ratificación. En el caso de El Salvador, el análisis previo a la ratificación del Primer Protocolo está en manos de la Asamblea Legislativa.

²⁰ Salvo disposición en contrario, todos los artículos que se mencionan en adelante en esta subsección corresponden a los artículos del Anexo 6.

²¹ En los artículos 17 a 22 se establecen los procedimientos para la elaboración de una lista de expertos, los conocimientos necesarios, los procedimientos para el establecimiento del Grupo de Expertos, su remuneración y otros requisitos.

²² Durante la negociación del Primer Protocolo del Acuerdo se han aprobado las reglas de procedimiento y el código de conducta, que se han incluido, respectivamente, en el Apéndice 1 y el Apéndice 2 del Anexo 6 del Acuerdo.

4.16. Una vez que las Partes convengan en la solución de la controversia, la notificarán inmediatamente a la Comisión Administradora para la adopción del informe (artículo 27). En un plazo de 15 días, cualquiera de las Partes podrá solicitar una aclaración sobre el informe o una interpretación sobre la forma en que podrá cumplirse, y el Grupo de Expertos se pronunciará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud (artículo 28).

4.17. El artículo 29 permite a la Parte reclamante suspender temporalmente a la otra Parte la aplicación de concesiones de efecto equivalente si el informe del Grupo de Expertos resuelve que una medida viola las disposiciones del Acuerdo y las Partes no llegan a un acuerdo mutuamente satisfactorio. La Parte reclamante procurará en primer lugar suspender las concesiones en el mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, a menos que considere que no es factible ni eficaz, en cuyo caso la Parte reclamante podrá suspender concesiones en otros sectores, justificando sus acciones (artículo 31). La suspensión de las concesiones durará hasta que la Parte reclamada adecúe o elimine la medida o hasta que las Partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio (artículo 30).

4.18. La Parte reclamada podrá pedir a la Comisión Administradora que convoque a un Grupo de Expertos especial para determinar si la suspensión de concesiones es proporcional a las consecuencias derivadas del incumplimiento o la violación del Acuerdo (artículo 32). Si la Parte reclamada considera que ha eliminado la incompatibilidad o ha cumplido con el informe del Grupo de Expertos, puede solicitar al Grupo de Expertos especial que se pronuncie sobre el cumplimiento del informe (artículo 33). El Grupo de Expertos especial presentará su informe a la Comisión Administradora para su aprobación dentro de los 60 días siguientes a la designación de su último miembro.

4.19. En los casos que afecten a productos perecederos, los plazos establecidos en el Anexo 6 se reducirán a la mitad, a menos que las Partes acuerden plazos distintos (artículo 35).

4.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

4.20. Las Partes propiciarán la compatibilidad del Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países de América Latina y el Caribe, de conformidad con los mecanismos establecidos en el capítulo IV del Tratado de Montevideo de 1980 y con el capítulo III del Protocolo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (artículo 33).

4.21. En el Cuadro 4.1 figuran otros acuerdos comerciales regionales en vigor (notificados y sin notificar) en los que Cuba y El Salvador son parte.

Cuadro 4.1 El Salvador y Cuba: Participación en otros ACR (vigentes, notificados y sin notificar) a 14 de abril de 2021

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposiciones de la OMC
EL SALVADOR				
Reino Unido - Centroamérica	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
El Salvador - Ecuador	16-nov-17	Mercancías	2018	Cláusula de Habilitación
UE - Centroamérica	1-oct-13	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Mercado Común Centroamericano (MCCA) - Adhesión de Panamá	6-may-13	Mercancías	2017	Artículo XXIV del GATT
México - Centroamérica	1-sep-12	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Colombia - Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras)	1-feb-10	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
El Salvador - Honduras - Taipei Chino	1-mar-08	Mercancías y servicios	2010	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR)	1-mar-06	Mercancías y servicios	2006	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Panamá - El Salvador (Panamá - Centroamérica)	11-abr-03	Mercancías y servicios	2005	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposiciones de la OMC
Chile - El Salvador (Chile- Centroamérica)	1-jun-02	Mercancías y servicios	2004	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
República Dominicana - Centroamérica	4-oct-01	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
República Bolivariana de Venezuela - El Salvador [ALADI, AAP.A25TM N° 27]	9-jul-86	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Mercado Común Centroamericano (MCCA)	4-jun-61	Mercancías	1961	Artículo XXIV del GATT
República de Corea - Centroamérica	1-ene-20	Mercancías y servicios	Sin notificar	
CUBA				
Estado Plurinacional de Bolivia - Cuba - Nicaragua - República Bolivariana de Venezuela [ALADI, AAP.CE N° 70]	30-ene-14	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Panamá - Cuba [ALADI, AAP.CE N° 71]	20-ago-09	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Chile - Cuba [ALADI, AAP.CE N° 42]	27-jun-08	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
MERCOSUR - Cuba [ALADI, AAP.CE N° 62]	2-jul-07	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Cuba - República Bolivariana de Venezuela [ALADI, AAP.CE N° 40]	28-ago-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Cuba - Estado Plurinacional de Bolivia [ALADI, AAP.CE N° 47]	22-ago-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Colombia - Cuba [ALADI, AAP.CE N° 49]	14-jul-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Cuba - Ecuador [ALADI, AAP.CE N° 46]	13-mar-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Perú - Cuba [ALADI, AAP.CE N° 50]	9-mar-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
México - Cuba	28-feb-01	Mercancías	2019	Cláusula de Habilitación
CARICOM - Cuba [ALADI, AAP.A25 TM N° 40]	1-ene-01	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Guatemala - Cuba [ALADI, AAP.A25TM N° 36]	12-abr-00	Servicios Mercancías	2020	Sin notificar Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Adhesión de Cuba	26-ago-99	Mercancías	1999	Cláusula de Habilitación
ALADI - Semillas [ALADI, AAP.AG N°2]	18-jun-93	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)	19-abr-89	Mercancías	1989	Cláusula de Habilitación
ALADI - Bienes Culturales [ALADI, AAR.CEYC N° 7]	1-ene-89	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Preferencias en favor del Paraguay [ALADI, AR.AM N° 3]	1-jul-84	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
ALADI - Preferencias en favor del Ecuador [ALADI, AR.AM N° 2]	1-may-83	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor ^a	Ámbito de aplicación	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposiciones de la OMC
ALADI - Preferencias en favor del Estado Plurinacional de Bolivia [ALADI, AR.AM N° 1]	1-may-83	Mercancías	2020	Cláusula de Habilitación - Modificaciones en el TM80-ALADI
Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	18-mar-81	Mercancías	1982	Cláusula de Habilitación
ALADI - Adhesión de Panamá	3-may-12	Mercancías	Sin notificar	

a Fechas en que el Acuerdo entró en vigor, al menos para una de las Partes.

Nota: Se incluyen referencias entre corchetes a la ALADI en el caso de determinados ACR notificados como modificaciones en el TM80 que instituye la ALADI. Puede consultarse más información en: <http://www.aladi.org>.

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre esos acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

4.8 Contratación pública

4.22. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de contratación pública.

4.9 Derechos de propiedad intelectual

4.23. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de derechos de propiedad intelectual.

4.10 Cooperación

4.24. El capítulo VII se refiere a la cooperación comercial. Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la celebración de ferias, exposiciones, seminarios informativos, estudios de mercado y otras actividades destinadas al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y las oportunidades comerciales (artículo 21). Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en ciencia y tecnología, innovación y transferencia de conocimiento para lograr un mayor desarrollo social y económico (artículo 22). Promoverán, entre otras cosas, la formación de especialistas, el intercambio de información y experiencias sobre investigación científica, la asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y la productividad, la creación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas para la ejecución de estas y otras actividades en los sectores de la economía que las Partes designen de interés.

4.11 Política de competencia

4.25. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas en materia de competencia

4.12 Medio ambiente

4.26. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas en materia de medio ambiente.

4.13 Cuestiones laborales

4.27. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas en materia laboral.

4.14 Comercio electrónico

4.28. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de comercio electrónico.

4.15 Pequeñas y medianas empresas

4.29. El Acuerdo no contiene disposiciones en materia de pequeñas y medianas empresas.

ANEXO 1

1. En los Cuadro A.1 y Cuadro A.2 se pueden comparar la reducción y la eliminación programadas de los aranceles aplicados a las importaciones mutuas de las Partes y los tipos de derechos NMF aplicados, desglosados por productos agropecuarios (Capítulos 1 a 24 del SA), productos industriales (Capítulos 25 a 97 del SA) y total de productos.

2. El promedio global de los aranceles NMF aplicados por El Salvador fue del 6,3% en 2012 y 2018. El promedio de los aranceles aplicados a los productos agropecuarios en los Capítulos 1 a 24 del SA fue del 13,1% en 2012 y del 12,9% en 2018, en contraste con el de los aplicados a los productos industriales en los mismos años, del 4,9% y del 4,8%. En 2012, el promedio de los aranceles preferenciales en virtud del Acuerdo fue del 5,8% en general, del 11,8% para los productos agropecuarios y del 4,5% para los productos industriales. Las líneas arancelarias exentas de derechos representaron el 47,6% de todas las líneas arancelarias. En virtud del Acuerdo, la parte de las líneas arancelarias exentas de derechos para los productos agropecuarios aumentó del 19,9% al 25,3%, mientras que la parte de las líneas arancelarias exentas de derechos para los productos industriales aumentó del 53,5% al 56,3%.

Cuadro A.1 El Salvador: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de Cuba

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2012	6,3	12,1	47,6	13,1	16,3	19,9	4,9	10,5	53,5
	2018	6,3	12,0	47,7	12,9	16,1	19,6	4,8	10,5	53,8
Cuba	2012	5,8	11,7	50,9	11,8	15,8	25,3	4,5	10,2	56,3

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

3. El promedio global de los aranceles NMF aplicados por Cuba fue del 10,6% en 2012 y del 10% en 2019. El promedio de los aranceles aplicados a los productos agropecuarios en los Capítulos 1 a 24 del SA fue del 11,1% en 2012 y del 10,1% en 2019, en contraste con el de los aplicados a los productos industriales en los mismos años, del 10,6% y del 10%. En 2012, el promedio de los aranceles preferenciales en virtud del Acuerdo fue del 9,9% en general, del 9,7% para los productos agropecuarios y del 9,9% para los productos industriales. Las líneas arancelarias exentas de derechos representaron el 6,3% de todas las líneas arancelarias. En virtud del Acuerdo, la parte de las líneas arancelarias exentas de derechos para los productos agropecuarios aumentó del 12,8% al 18,4%, mientras que la parte de las líneas arancelarias exentas de derechos para los productos industriales aumentó del 5,3% al 10,2%.

Cuadro A.2 Cuba: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de El Salvador

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2012	10,6	11,4	6,3	11,1	12,7	12,8	10,6	11,2	5,3
	2019	10,0	10,7	6,9	10,1	11,7	13,8	10,0	10,5	5,4
	El Salvador	9,9	11,2	11,4	9,7	11,9	18,4	9,9	11,0	10,2

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC y el Acuerdo.

4. En el Cuadro A.3 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados de El Salvador para las 25 principales exportaciones de Cuba, que en 2004-2006 representaron el 64% de sus exportaciones mundiales. Las 25 principales exportaciones de Cuba abarcan un total de 56 líneas del SA, de las cuales 24 ya estaban libres de derechos en régimen NMF en el mercado de El Salvador en 2012. En virtud del Acuerdo se liberalizaron 24 líneas sujetas a derechos NMF, mientras que 8 siguen sujetas a derechos (entre ellas, el azúcar de caña en bruto, con un tipo NMF medio en 2012 del 40%; los productos del mar congelados, con un tipo NMF medio en 2012 del 11,7%; el jugo de naranja congelado, con un tipo NMF medio del 15%, y el cemento y los cementos clínker, con un tipo NMF medio del 10% y el 5%, respectivamente).

Cuadro A.3 El Salvador: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Cuba al mundo

Principales productos de exportación de Cuba en 2004-2006		Condiciones de acceso a los mercados de importación de El Salvador					
Código del SA y descripción del producto	% en las exportaciones mundiales (%)	NMF (2012)			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos	
		Tipo NMF medio (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos			
750120 "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	28,0	0,0	1				
240210 Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	8,4	15,0		1	1		
300490 Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	6,9	5,0		6	6		
170113 Azúcar de caña, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa de 69º a 93º, que contiene solamente microcristales anhédricos naturales	2,8	40,0		1		1	
170114 Azúcar de caña en bruto, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante	2,8	40,0		1		1	
030611 Langostas congeladas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>), incluso ahumadas, peladas o sin pelar, cocidas en agua o vapor	2,2	11,7		6	5	1	
852329 Soportes magnéticos para grabar sonido o grabaciones análogas	1,6	3,9	9	5	5		

Principales productos de exportación de Cuba en 2004-2006		Condiciones de acceso a los mercados de importación de El Salvador					
Código del SA y descripción del producto		% en las exportaciones mundiales (%)	NMF (2012)			No de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo NMF medio (%)	No de líneas libres de derechos	No de líneas sujetas a derechos		
720720	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	1,2	0,0	1			
880240	Aeronaves y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	1,2	0,0	1			
740400	Desperdicios y desechos, de cobre	1,1	0,0	1			
200911	Jugo de naranja congelado, sin fermentar, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	0,8	15,0		1		1
252310	Cementos clínker	0,7	5,0		1		1
252329	Cemento Pórtland	0,7	10,0		1		1
491110	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	0,7	7,5	1	1	1	
482020	Cuadernos de papel o cartón	0,6	15,0		1	1	
300210	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	0,6	0,0	2			
300410	Medicamentos constituidos por penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	0,5	5,0		2	2	
760200	Desperdicios y desechos, de aluminio	0,5	0,0	1			
300220	Vacunas para uso en medicina	0,4	0,0	1			
901890	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria, n.e.p.	0,4	0,0	1			
940290	Mesas de operaciones o de reconocimiento y otro mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria	0,3	3,3	2	1		1
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	0,3	3,8	1	3	3	
901920	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0,3	0,0	1			
720719	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal circular, o de sección transversal que no sea cuadrada ni rectangular	0,3	0,0	1			
040900	Miel natural	0,3	15,0		1		1
750120	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	28,0	0,0	1			
Total		64,0		24	32	24	8

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC, el Acuerdo y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

5. En el Cuadro A.4 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados de Cuba para las 25 principales exportaciones de El Salvador, que en 2009-2011 representaron el 52,8% de sus exportaciones mundiales. Las 25 principales exportaciones de el Salvador abarcan un total de 36 líneas del SA, de las cuales solo 1 ya estaba libre de derechos en régimen NMF en el mercado

de Cuba en 2012. En virtud del Acuerdo se liberalizaron 13 líneas sujetas a derechos NMF, mientras que 22 siguen sujetas a derechos, incluido el café, con un tipo NMF medio del 17,5% en 2012, y los textiles y el vestido, con tipos NMF medios entre el 10% y el 30%.

Cuadro A.4 Cuba: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de El Salvador al mundo

Principales productos de exportación de El Salvador en 2009-2011		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Cuba					
Código del SA y descripción del producto		% en las exportaciones mundiales (%)	NMF (2012)			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo NMF medio (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos		
610910	"T-shirts" y camisetas, de algodón, de punto	14,6	15,0		1		1
090111	Café	6,6	17,5		2		2
611020	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de algodón, de punto	2,7	15,0		1		1
853221	Condensadores eléctricos fijos, de tantalio	2,7	10,0		1	1	
611595	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de algodón, de punto	2,3	10,0		1		1
481810	Papel higiénico en bobinas (rollos), de una anchura inferior o igual a 36 cm	2,2	25,0		2	2	
271019	Aceites medianos y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, n.e.p.	2,1	3,0		8	5	3
610711	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), de punto, para hombres o niños, de algodón	1,8	15,0		1		1
711291	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, y demás desperdicios y desechos que contengan oro o compuestos de oro, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	1,7	0,0	1			
392330	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares para el transporte o envasado, de plástico	1,5	5,0		2	1	1
160414	Preparaciones y conservas de atunes, listados y bonitos del Atlántico, enteros o en trozos	1,5	15,0		1	1	
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	1,5	1,0		1	1	
621210	Sostenes (corpiños) de todo tipo de materias textiles, incluso elásticos o de punto	1,1	30,0		1		1
190590	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	1,1	15,0		1	1	
610462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para mujeres o niñas, de algodón, de punto	1,0	15,0		1		1
611521	Calzas y panty-medias de punto, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	0,9	15,0		1		1
611030	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, de punto	0,9	15,0		1		1
853229	Condensadores eléctricos fijos	0,9	10,0		1	1	
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	0,9	30,0		1		1

Principales productos de exportación de El Salvador en 2009-2011		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Cuba				
Código del SA y descripción del producto		% en las exportaciones mundiales (%)	NMF (2012)		No de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Siguen sujetas a derechos
			Tipo NMF medio (%)	No de líneas libres de derechos		
610990	"T-shirts" y camisetas, de materiales textiles, de punto	0,8	15,0		1	1
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz)	0,8	10,0		1	1
110220	Harina de maíz	0,8	10,0		1	1
620520	Camisas para hombres o niños, de algodón	0,8	30,0		1	1
392321	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, de polímeros de etileno	0,8	10,0		2	2
721420	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0,8	15,0		1	1
610910	"T-shirts" y camisetas, de algodón, de punto	14,6	15,0		1	1
Total		52,8		1	35	22

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2007.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en los datos tomados de la BID de la OMC, el Acuerdo y la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.